

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales).

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, dispone en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea. Entre esas prioridades destaca la de restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Esta prioridad se regula en el artículo 21, apartado 1, letra d), del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada «Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales».

Las subvenciones reguladas en la presente orden, que se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEADER, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR) bajo la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques» y submedida 8.5. «Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales». En concreto, dentro de la operación 8.5.1 «Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales», serán objeto de subvención las actuaciones para la restauración de ecosistemas, para la mejora del estado sanitario de los ecosistemas, para la conservación de la biodiversidad y el paisaje y para el aumento de su valor ambiental.

Se ha llevado a cabo la comunicación conjunta en base al Reglamento (UE) núm. 702/2014, de 25 de junio de 2014, de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Número de ayuda: SA 43021 (215/XA).

En el marco del cumplimiento de los objetivos de desarrollo rural, dichas actuaciones contribuirán a la Prioridad 5, «Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal», focus área 5E «Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola»; y de forma secundaria, a la Prioridad 4, «Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura», concretamente al focus área de desarrollo rural 4A «Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluida las zonas Natura 2000 y las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas) los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos».

El objetivo de la orden es dar apoyo económico público a la contribución y el esfuerzo que realizan las personas propietarias y personas gestoras de terrenos forestales

en la conservación del medio natural como reconocimiento a la provisión de servicios ambientales que prestan al conjunto de la sociedad. En concreto, esta orden contempla un extenso elenco de actuaciones encaminadas a la restauración, preservación y mejora de los terrenos forestales y a la conservación de la biodiversidad y el paisaje, además de la adaptación de los ecosistemas forestales a los efectos del cambio climático en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con ello, se pretende mejorar el estado de conservación de los ecosistemas y su carácter de utilidad pública, los hábitats y las especies forestales, entre ellas las incluidas en la Directiva 92/437 CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestre, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, prestando especial atención a las actuaciones sobre superficie perteneciente a la Red Natura 2000, tal y como establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, así como actuaciones para incrementar la capacidad de respuesta de los ecosistemas forestales y naturales al cambio climático e incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono.

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas, y atendiendo el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, así como al PDR de Andalucía 2014-2020, es necesaria la aprobación de estas bases reguladoras para reglamentar las subvenciones para la restauración, preservación y mejora de los sistemas agroforestales y bosques en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cofinanciadas por el FEADER.

La presente orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA de 5 de noviembre de 2015), no debiendo presentar las personas y entidades interesadas, junto con la solicitud, documentación adicional alguna.

En cumplimiento de dicha orden, las presentes bases reguladoras constan de un título que hace referencia a la aprobación de las bases reguladoras, de un preámbulo (parte expositiva) y de una parte dispositiva que consta de dos artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, además de un cuadro resumen.

Considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, para contrarrestar la situación de infrarrepresentación de la mujer en este sector y propiciar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha incorporado como criterio de valoración de las solicitudes «la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes», en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y del artículo 15.2, apartado b), del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Por otro lado, debido a las características de las actuaciones subvencionables, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes los contemplados en los apartados c) («la valoración de empleos estables creados, y en su caso, los empleos estables mantenidos»), d) («la valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad»), e) («la ponderación del impacto de la salud») y f) («la salud laboral») del mencionado artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Conforme a lo establecido en el 120.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se ha estimado oportuno fijar un plazo máximo de seis meses para la resolución de la concesión de la ayuda, atendiendo al elevado volumen de solicitudes que se espera tramitar en cada convocatoria y la dificultad técnica y administrativa que

entraña su gestión. Del mismo modo, se atiende al sentido desestimatorio de la solicitud presentada para el supuesto de haber concluido dicho plazo sin ser notificada la resolución a la persona beneficiaria.

Los fondos librados a modo de anticipo, en ningún caso podrá generar rendimientos financieros que incrementen el importe de la subvención concedida, sobre todo si tenemos en cuenta que estas ayudas han de dar cumplimiento al efecto incentivo obligado en el artículo 6, del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece la obligatoriedad de relacionarse con las administraciones públicas por parte de determinados sujetos, así como a las personas físicas, cuando reglamentariamente se determine y partiendo de que la tramitación electrónica de los procedimientos reducen el tiempo invertido para la resolución del procedimiento, al incrementar la calidad de la información aportada por los ciudadanos y la rápida puesta a disposición de los mismos a las administraciones, hacen necesaria extender la obligación de comunicación a través de medios electrónicos para todos los solicitantes, poniendo a disposición de los mismos un servicio de información específico, a través del teléfono 954 54 44 38, disponible del lunes a viernes de 8:00 a 20:00, y las 24 horas a través del buzón del ciudadano http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/buzon?lr=lang_es., habilitándose así mismo a una serie de entidades, repartidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con las capacidades establecidas en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando acreditado el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios a cualquier solicitante.

Los criterios de prioridad en la selección de las personas y entidades solicitantes de las ayudas que se recogen en esta orden vienen definidos en el documento «Criterio de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020». La puntuación de dichos criterios de selección está informada por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador de FEADER en Andalucía, y garantiza la coherencia con la estrategia y objetivos del PDR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartado 2, punto 4.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la aplicación del derecho comunitario que comprende el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecta al ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 57 de dicha Ley Orgánica establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materias tales como montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, fauna y flora silvestres, así como prevención ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23.º de la Constitución Española.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 14.1.i) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo

Sostenible, atribuye a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos las competencias para el desarrollo de las actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización.

Por su parte, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos tiene atribuidas las funciones de gestión y control de las ayudas FEADER, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo 14.3.b) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, siendo necesaria la delegación en la persona titular del citado órgano directivo, de las competencias adscritas a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativas a los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro, y demás facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en materia de subvenciones, así como cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de las ayudas para esta línea de ayuda.

La presente norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aplicación de dichos principios, debidamente acreditados en la memoria justificativa de la presente orden, son consecuencia de la plena adecuación de esta disposición normativa a la legalidad vigente a nivel europeo, nacional y autonómico.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales), compuesta por el texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215 de 05/11/2015), la cual se considera parte integrante de la presente norma, y por un cuadro resumen, cuyo texto se inserta a continuación.

La presente orden contempla actuaciones encuadradas en la Operación 8.5.1 «Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales»: actuaciones para la restauración de ecosistemas, para la mejora del estado sanitario de los ecosistemas, para la conservación de la biodiversidad y el paisaje y para el aumento de su valor ambiental.

Artículo 2. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo todos aquellos sujetos que se establecen en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236, de 2 de octubre de 2015). Así mismo, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión y abono de las ayudas, se extiende esta obligación al resto de administrados, disponiendo de un servicio de atención al ciudadano, a través del teléfono 954 54 44 38, disponible del lunes a viernes de 8:00 a 20:00, y las 24 horas, accediendo al buzón del ciudadano en el siguiente vínculo: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/buzon?lr=lang_es., sin perjuicio del uso de las entidades habilitadas que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, disponga en todo el territorio andaluz para que cualquier persona o entidad interesada tenga acceso a los correspondientes medios electrónicos.

Disposición adicional primera. Delegación.

Se delega para esta línea de ayuda en la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias relativas a los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro, y demás facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en materia de subvenciones, así como cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en el Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de dicha línea y la competencia para acordar y resolver, en su caso, los procedimientos sancionadores.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Disposición adicional tercera. Programa de Desarrollo Rural.

La aplicación de la presente orden estará condicionada a la aprobación definitiva, por parte de la Comisión Europea, de la correspondiente versión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los procedimientos iniciados antes del 2 de octubre de 2020.

De conformidad con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, todas las personas interesadas deberán comunicarse por medios electrónicos, para aquellos procedimientos que se convoquen con anterioridad al 2 de octubre de 2020.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Queda derogada expresamente la Orden de 16 de marzo de 2012, por la que se regulan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la Gestión Sostenible

del Medio Natural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se efectúa la convocatoria para el año 2012, así como la Orden 3 de abril de 2012 que modifica dicha orden.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas en la presente orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2020.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 2019

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**Fondo FEADER No SIGC**

Medida/Submedida/Operación 8.5.1. Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Identificación de la línea de subvención:**Operación 8.5.1 Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales****1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los titulares de terrenos forestales ubicados en Andalucía con la finalidad de realizar inversiones que permitan incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Según lo establecido en los artículos 21.d), 25 y 45 del Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº1698/2005 del Consejo, son subvencionables aquellas inversiones incluidas en los programas de mejora de la vegetación, de la fauna silvestre, de la infraestructura básica y otros recursos, de los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de Ordenación de Montes, descritos en la ORDEN de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se realicen sobre superficie forestal dentro de las zonas rurales cubiertas por el PDR.

Se entenderá por zona forestal todas las superficies objeto de aplicación de la normativa forestal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía) siendo subvencionables las operaciones que se realicen bajo los siguientes usos Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC): FO (Forestal), PR (Pasto Arbustivo), PS (Pastizal) y PA (Pasto Arbolado), según la definición y clasificación aportada por la Orden de 7 de febrero de 2018, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), o norma que la sustituya.

A. En concreto se financiarán las siguientes actuaciones, cuyo condicionado técnico se expone en el Anexo Informativo:

1. REPOBLACIONES Y DENSIFICACIONES:

- 1.1. Repoblaciones y densificaciones en determinados Hábitats de Interés Comunitario (HIC).
- 1.2. Repoblaciones en sistemas forestales monoespecíficos de eucaliptares y pinares, para diversificar hábitat y paisaje (uso de especies distintas de pino y eucalipto).
- 1.3. Densificaciones en arboledas singulares, considerándose éstas las incluidas en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, cuyas capas gráficas están disponibles en la página de esta Consejería.

Los costes subvencionables que comprenderán estas actuaciones son:

- a) costes de plantación, incluidas las labores preparatorias del terreno.
- b) compra de los plantones de vivero.
- c) protección individual o colectiva contra herbivoría, la cual se ejecutará en todo caso para dar cumplimiento al objeto de la operación.

2. REGENERACIÓN NATURAL.

Se podrán financiar la regeneración en las formaciones de vegetación mediterránea naturales o subespontáneas.

Los costes subvencionables de la operación serán:

- a) resalveo.
- b) protección individual contra herbivoría o colectiva, pudiendo suponer este último gasto la única operación a realizar para regenerar, al ser obligatorio para cumplir el objeto de la regeneración.

3. MEJORA DE LA VEGETACIÓN.

Entre los costes subvencionables se incluirán los siguientes tratamientos selvícolas, siempre que no se realicen sobre fincas con uso principal producción de madera o biomasa:

- 3.1. Desbroces, siempre que su objeto no sea el mantenimiento del pasto para ganado.
- 3.2. Claras, clareos y cortas sanitarias,
- 3.3. Podas de formación y sanitarias.
- 3.4. Adquisición y aporte de fertilizante en arbolado adulto de quercíneas.
- 3.5. Aplicación de enmiendas cálcicas en arbolado adulto de quercíneas

4. MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PAISAJE:

- 4.1. Reconstrucción y rehabilitación de muros de piedra.
- 4.2. Construcción de balsas y charcas de menos de 300 m³, en tierra o en obra de fábrica, con uso distinto de riego y prevención de incendios.
- 4.3. Mejora de balsas y charcas consistentes en la conexión con abrevaderos para la fauna silvestre, con uso distinto de riego y prevención de incendios.
- 4.4. Construcción de cerramientos de protección en alcornocal en cotos de caza, financiándose las 30 primeras hectáreas.
- 4.5. Creación de setos y sotos, incluida la protección contra herbivoría.
- 4.6. Compra e instalación de cajas nido.
- 4.7. Construcción de majanos.
- 4.8. Construcción de vado sanitario.

Serán subvencionables los gastos asociados a redacciones o revisiones de Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos de Ordenación o Planes Técnicos de Caza, que sean necesarios para la materialización de las inversiones anteriormente descritas, así como la redacción de los proyectos de obra que sean necesarios para las actuaciones de construcción o mejora de balsas o charcas de conformidad con lo establecido en el apartado 5.c).1º.1.c).

Sólo se subvencionarán las actuaciones indicadas del punto 1 al 4 bajo la operación 8.5.1, si:

- a) Las actuaciones subvencionadas no se encuentran recogidas en consorcio o convenio suscrito para el desarrollo de las acciones definidas en el artículo 109.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- b) Las actuaciones no afecten negativamente a la Red Natura 2000, de manera directa o indirecta, conforme manifieste el órgano ambiental responsable.
- c) En el trámite de audiencia (apartado 15 de este cuadro resumen) se acredite al menos la solicitud del resto de permisos, autorizaciones y licencias preceptivos que sean necesarios por la aplicación de la normativa sectorial. La concesión de la subvención no implica en modo alguno la obtención de las licencias y autorizaciones que sean precisas para el inicio de las actuaciones, debiendo, en cualquier caso, sujetarse a las prescripciones establecidas en las mismas, teniendo en cuenta que las autorizaciones de carácter forestal quedan otorgadas con la aprobación de los planes técnicos o proyectos de ordenación de montes, de conformidad con lo establecido en el Título V, de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
- d) Las fincas cuentan con un plan de gestión forestal, según se ha establecido en el PDR de Andalucía 2014-2020, en cumplimiento del artículo 21, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, diferenciándose:

- En fincas privadas serán válidos Proyectos de Ordenación de Montes, Planes Técnicos de Ordenación de Montes, descritos en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía, o Planes de Prevención de Incendios Forestales de conformidad con el 9.1 b) del Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, que desarrolla la Ley 5/1999 de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
- En fincas de titularidad pública los planes de gestión consistirán en Planes de Ordenación de Montes o Proyectos de ordenación, debiendo contar con estos últimos si la superficie forestal de la finca es mayor de 400 hectáreas.(Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía)

e) Las actuaciones se encuentran en un plan de gestión forestal, al menos, antes de presentar la solicitud de pago: Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Ordenación de Montes, descritos en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre..

B. Otras condiciones de admisibilidad.

- a) A los efectos de las presentes bases reguladoras, se ha de tener en consideración el Anexo Informativo "Definiciones y condicionado para la operación 8.5.1".
- b) Sobre una misma superficie de actuación se considerará incompatible la financiación simultánea de las siguientes actuaciones: 1.1, 1.2, 1.3 , 2, 4.4 y 4.5.
- c) Al respecto de costes subvencionables incluidos en la actuación 3. MEJORA DE LA VEGETACIÓN, no se subvencionará de manera simultánea sobre una misma superficie de actuación una clara y un clareo o una clara y una poda de formación. Sólo se permitirá la combinación clareo y poda de formación. En el caso de que la superficie de actuación contemple especies del género Quercus, será incompatible la financiación simultánea de las operaciones de desbroce y corta sanitaria.
- d) Al respecto de la protección frente a herbivoría, no será subvencionable el uso simultáneo de protección individual y colectiva, sobre una misma superficie de actuación.
- e) En el supuesto de que las acciones a ejecutar se encuentren en dos o más provincias, se presentará una única solicitud y se asignará el expediente a

la provincia donde esté situada la mayor parte de la superficie con actuaciones subvencionables.

C. Gastos no subvencionables:

- a) Las actuaciones cuya ejecución haya comenzado antes del “informe de no inicio”, con excepción de los gastos generales necesarios para realizar las inversiones, que no serán financiados si se inician antes de presentar la solicitud de ayuda, entendiéndose por inicio de los trabajos lo definido en el artículo 2.25, del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En ningún caso, la realización del informe de no inicio generará expectativas legítimas de concesión de la subvención.
- b) Las actuaciones de mejora de la vegetación definida en el apartado 2.a).A.3 (tratamientos selvícolas como desbroces, claras, clareos, podas, cortas (excepto operaciones sanitarias)) realizados en fincas con uso principal producción de madera o biomasa.
- c) Los gastos de mantenimiento o funcionamiento, considerándose como tales los correspondientes a aquellas operaciones que tienen una periodicidad en el espacio-tiempo menor a 4 años, viniendo definida la citada periodicidad en los Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación de Montes.
- d) La construcción de cerramientos de protección de alcornoques, fuera de la capa de superficie “ALCORNOCHE” (capa REDIAM: “Distribución del alcornoque (*Quercus suber* L.) en Andalucía”) o que a fecha de solicitud de pago no se encuentren recogidos en un Plan Técnico de Caza.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.
 Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número:
Solo se puede optar a una de ellas.
Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

X La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº

352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 , relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se dictan medidas adicionales para su protección.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía (FEADER) y se designa al organismo de certificación.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.
- Decreto 232/2007, de 31 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza y se modifica el Reglamento de Ordenación de Caza aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio.
- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Titulares de terrenos forestales ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerándose como tales los siguientes:

- De carácter privado: personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, sean titulares de terrenos forestales en régimen privado, quedando excluidas las fundaciones.

- De carácter público: Ayuntamientos.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Ser titular de un terreno forestal ubicado en Andalucía, entendiéndose por titular aquellas personas o entidades que sean propietarias en pleno dominio de los terrenos, copropietarias, arrendatarias, usufructuarias o cesionarias.
- b) Ser titular del plan de gestión forestal indicado en el apartado 2.a).A.d).
- c) No haber llevado a cabo una división artificial de la superficie forestal o del régimen de propiedad con el fin de obtener la ayuda solicitada. Se entenderá por tal, entre otros, los siguientes supuestos:
 - fincas formadas por varias parcelas catastrales, solicitándose la misma actuación/es subvencionables individualmente para las diferentes parcelas tanto por la persona o entidad arrendataria, usufructuaria o cesionaria, como por la propietaria.
 - fincas formadas por varias parcelas catastrales, bajo la titularidad de varias personas, solicitándose subvención/es individualmente por cada uno de ellas.
 - fincas que no supongan el total de la superficie acogida al plan de gestión forestal, presentándose varias solicitudes de ayudas para un mismo plan de gestión.
- d) En el caso de solicitar actuaciones sobre arboledas singulares, estas deberán encontrarse en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, dispuesto en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- e) Los Ayuntamientos solicitantes deberán haber adoptado de manera previa al fin del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, acuerdo del órgano competente para solicitar la ayuda.

- f) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, no pudiendo las empresas cuyos NIF empiezan por A, B, C o D, tener deudas (según cuenta de balance oficial del último año) que superen el 50% del capital social .

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la solicitud hasta la fecha de autorización del pago final de la ayuda, salvo aquellos que marcan las condiciones de acceso a una operación si éstas necesariamente han de variar tras la ejecución de la inversión. Las inversiones descritas en los puntos 1, 2 y 4, del apartado 2.a). se someten a los compromisos de durabilidad de las operaciones de conformidad con el artículo 71, del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la PESCA, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la PESCA, y se deroga el Reglamento (CE) n.o 1083/2006 del Consejo.

4.c) Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley y en las normas de la Unión Europea que impidan obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100 % del importe de los costes de las inversiones subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención:

250.000 € por beneficiario, pudiendo contener la solicitud de ayuda actuaciones subvencionables ubicadas como máximo en 3 fincas distintas.

1.500 €/ha para los tratamientos selvícolas definidos en el Anexo Informativo, incluidos en actuaciones 2.a).A.3.

Cuantía mínima de la subvención: 1.000 euros/solicitud.

Importe cierto:

Otra forma(*): Se abonarán los gastos subvencionables en los que se incurra efectivamente, operando como límite máximo el que se indique en la relación de costes de referencia que se acompañarán a la convocatoria.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c) Gastos subvencionables:

1º. Los siguientes gastos serán subvencionables:

1. Con arreglo al artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se consideran gastos subvencionables:

- a) Los costes relativos a la construcción o mejora de bienes inmuebles.
- b) Los costes de instauración de los Planes Técnicos de Ordenación de Montes (PTO) o Proyectos de Ordenación de Montes (PO).

- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de técnico competente colegiado para:
- Redacción de Planes Técnicos de Ordenación de Montes (PTO) o Proyectos de Ordenación de Montes (PO), incluida su revisión.
 - Redacción de Proyectos Técnicos de Obra para las actuaciones subvencionables descritas en el apartado 2.a).A.4.2 y 4.3.
 - Redacción de Planes Técnicos de Caza, incluida su revisión, para la actuación subvencionable recogida en el apartado 2.a).A.4.4., no siendo compatible con la financiación de la redacción o revisión de PTO o PO, sobre la misma finca.

En todo caso, serán de aplicación los términos establecidos en el Anexo Informativo.

Se admitirá la ejecución de las operaciones con los medios propios del titular, siempre y cuando a fecha de solicitud de ayuda se cuente con personal asalariado suficiente y de categoría profesional adecuada, así como con la maquinaria y equipos de las características técnicas que permitan dar cobertura a las inversiones solicitadas.

Serán únicamente computables a efectos de abono, los gastos efectivamente incurridos relativos a los materiales adquiridos específicamente para la operación (de entre los dispuestos en la relación de costes de referencia que se publicará en la convocatoria) y los gastos del personal asalariado, determinándose en este caso:

- a) El número de horas trabajadas al día en jornada laboral normal, no pudiendo exceder las 6 horas y 30 minutos, ampliable siempre y cuando no se superen las 39 horas semanales, y la operación requiera más de una jornada laboral, atendiendo a las horas máximas expuestas en los costes de referencia.
- b) El precio/hora se calculará a partir del salario base que aparezca en las nóminas correspondientes a los meses en los que se realiza la inversión, existiendo el límite dispuesto en los costes de referencia.

2º. Los siguientes gastos no serán subvencionables:

- a) Los gastos derivados de la ejecución de los trabajos a través de la figura de encargos a medios propios personificados, establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasa, contribución u otro tributo.
- c) La amortización de bienes inventariables.
- d) Los gastos por adquisición o alquiler de maquinaria y equipos.
- e) Las contribuciones en especie, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- f) La compra de animales y costes análogos.
- g) La compra de terrenos.
- h) La compra o instalación de equipos de segunda mano.
- i) Los gastos de seguridad y salud en obra.
- j) Los gastos que no se encuentren establecidos en un plan de gestión forestal, o los que encontrándose en ellos, respondan a operaciones incluidas en los programas de usos y aprovechamientos.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el levantamiento del informe de no inicio hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión, con excepción de los gastos en costes generales definidos en 5.c).1º.1.c)., para los cuales la fecha de inicio vendrá marcada por la solicitud de ayuda, fecha a partir de la cual podrá adoptar compromisos vinculantes para la ejecución de los mismos.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de las operaciones y de manera previa a la presentación de la solicitud de pago.

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante cinco años a contar desde el día en el que se materialice el pago final de la ayuda para todas las inversiones subvencionables, con excepción de los gastos en tratamientos selvícolas (Mejora de la Vegetación) definidos en el Anexo Informativo.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

X No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

X Fiscalización previa.

X Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

X La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos de: el importe del presupuesto de la inversión presentado no cubierto por la subvención.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

X Sí. Observaciones, en su caso:

Los gastos cofinanciados por FEADER, al amparo de la presente orden, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

En particular, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.5 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, o normativa que lo sustituya, y verificar que no existe una doble financiación con las ayudas al régimen de pago básico financiadas con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA), una vez abonadas las ayudas otorgadas para Desbroces (apartado 2.a).A. 3.1.), se remitirá al centro directivo competente en la gestión de los pagos definidos por el antedicho Real Decreto, relación de beneficiarios, anualidad de ejecución de operaciones, espacio hasta nivel de recintos SIGPAC sobre los que se materializaron las inversiones, al objeto de su valoración sobre la posible duplicidad de ayudas.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5 %

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER Porcentaje: 75 %.

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5 %

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

X Sí. Porcentaje máximo: 100%

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

X En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

X En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

X En las sedes de los siguientes órganos: Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

X Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

En cualquiera de los registros siguientes:

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Solicitante es titular de un Proyecto de Ordenación o en un Plan Técnico de Ordenación de Montes en el momento de presentación de la solicitud de ayuda: 5 puntos.
2. Solicitante es productor con superficie de su finca certificada bajo el sistema de producción ecológica: 5 puntos.
3. Solicitante es productor con superficie de su finca certificada para gestión forestal sostenible en: 5 puntos.

4. Finca cuya superficie esté incluida al menos en un 50% en el ámbito de los Planes de Recuperación y Conservación de Especies catalogadas como amenazadas: 6 puntos.
 5. Finca cuya superficie esté incluida al menos en un 50% en el ámbito del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía: 6 puntos.
 6. Finca con superficie incluida en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales y que ésta sea superior al 50% de su superficie total: 6 puntos.*
 7. Finca con superficie incluida en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales y que ésta sea igual o inferior al 50% de su superficie total: 5 puntos.*
 8. Finca con superficie incluida en espacio natural protegido reconocido por la legislación nacional o autonómica y que ésta sea superior al 50% de su superficie total: 4 puntos.*
 9. Finca con superficie incluida en espacio natural protegido reconocido por la legislación nacional o autonómica y que ésta sea igual o inferior al 50% de su superficie total: 3 puntos.*
- * En el caso de que la finca forme parte de varios tipos de áreas protegidas en las opciones anteriores, para aplicar estos criterios se escogerá la situación a partir de la cual se obtenga mayor puntuación.
10. Finca con superficie menor de 400 ha: 5 puntos.
 11. Finca con superficie de 400 ha a 1.000 ha: 3 puntos.
 12. La persona solicitante es mayor de 18 años y menor de 41, a fecha de solicitud de ayuda: 1 punto.
 13. La persona solicitante es mujer: 1 punto.
 14. Cuando el solicitante sea una Sociedad de cazadores o cualquier otra entidad deportiva relacionada con la caza o la pesca en el ámbito de la Comunidad Autónoma. 1 punto.
 15. Fincas que hayan suscrito convenio de colaboración, desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de publicación de la presente orden, con la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, para la conservación de especies amenazadas. 6 puntos.

Máxima puntuación: 46 puntos.

Mínima puntuación para obtener la ayuda: 5 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda. En caso de que persista el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan obtenido puntos por el criterio 13, y en caso de que el empate continúe, se priorizarán las solicitudes que hayan obtenido puntos por el criterio 1, a continuación el criterio 2, y así sucesivamente.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es:

Los órganos instructores serán los siguientes:

- El Servicio de Coordinación de Subvenciones e Incentivos, al que le corresponderá la evaluación de las solicitudes a nivel global, la propuesta provisional y la propuesta definitiva de resolución.
- Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la provincia donde se encuentre la mayor parte de la superficie de intervención de la solicitud de ayuda, a quienes le corresponderán las funciones de evaluación de las solicitudes, análisis de las alegaciones y documentación presentada y otras funciones.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- X Evaluación de las solicitudes.
- X Propuesta provisional de resolución.
- X Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- X Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones: evaluación previa de las solicitudes de la provincia, informes de no inicio, evaluación de las solicitudes de pago.

X Órgano/s competente/es para resolver: la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

X Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Órgano/s colegiado/s:

X No.

Sí. Denominación:

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

X Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

La Agencia de Medio Ambiente y Agua y/o la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, podrán prestar servicios de auxilio técnico o material en los procesos de gestión de la ayuda, siempre y cuando no supongan el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas reservadas exclusivamente a los funcionarios públicos.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta provisional, la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, así como en las declaraciones responsables contenidas en ella, salvo que los documentos exigidos estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, sin que hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En el caso de los planes de gestión establecidos en el apartado 2.a).A.d), como los planes técnicos de caza, se estará a lo dispuesto en el artículo 28.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación se presentará por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la documentación que acredite los siguientes supuestos:

1. ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD O IDENTIDAD.

a) En el caso de que las solicitudes sean adoptadas por personas físicas, no será necesario aportar DNI o NIE, ni consentir su consulta en el Sistema de Verificación de Identidad, quedando acreditada la identidad por el empleo del certificado digital en la firma electrónica.

b) Será necesario aportar el DNI o NIE de los copropietarios, propietarios en caso de arrendamiento, comuneros, cónyuge en régimen de gananciales con el solicitante, componentes de agrupaciones de personas físicas sin personalidad, o cualquier otro propietario no firmante de la solicitud, aportando NIF si no se trata de persona física.

c) Cuando se trate de persona jurídica privada:

- Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal, de la entidad solicitante, en caso de no haber aportado el código electrónico vinculado al NIF electrónico.
- Certificado del Registro correspondiente, comprensivo de la inscripción de la constitución y vigencia de la inscripción en el mismo, desde la fecha de solicitud de ayuda. No siendo necesario aportar dicho certificado en el caso de constar inscrito en los siguientes registros públicos: Registro de Asociaciones de Andalucía, Registro de Cooperativas Andaluzas, Registro Andaluz de Entidades Deportivas, o para el caso de Organizaciones Sindicales y Empresariales, tener depositados los estatutos en la autoridad laboral estatal.

d) Comunidades de bienes y situaciones de copropiedad y proindivisión:

- Tarjeta acreditativa, en su caso, del Número de Identificación Fiscal, de la entidad solicitante, en caso de no haber aportado el código electrónico vinculado al NIF electrónico.
- Documento que acredite la situación de copropiedad o proindivisión, debiendo constar los porcentajes de cada una de las personas titulares de los derechos de comunidad o copropiedad, cumplimentando el modelo que se habilitará en la orden de convocatoria de ayudas, que será numerado como Anexo IV.

e) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad:

- Deberá aportarse documento privado en el que conste el porcentaje de la agrupación que representa cada miembro de la misma, así como los compromisos de ejecución, asumido por cada uno y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, cumplimentando el modelo que se habilitará en la orden de convocatoria de ayudas, que será numerado como Anexo IV.

2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DE LOS TERRENOS FORESTALES.

- En caso de régimen de tenencia de propiedad en pleno dominio/usufructo/cesión: Certificado catastral de las propiedades rústicas emitido entre el inicio del plazo de solicitud de ayuda y el de audiencia. No será necesario aportar el certificado si consiente la consulta de los datos catastrales a través de la Oficina Virtual de Catastro (OVC). Adicionalmente, y sólo en caso de que la persona titular catastral no coincida con la titular forestal, se aceptará la nota simple del registro de la propiedad, emitida en un plazo menor de 6 meses desde la presentación de la solicitud de ayuda, como acreditativa de la titularidad.
- En caso de régimen de tenencia en arrendamiento: Certificado catastral de la propiedad emitido entre el inicio del plazo de solicitud de ayuda y el de audiencia, junto con el contrato de arrendamiento debidamente liquidado de impuestos. Sólo en caso de que la persona titular catastral no coincida con la propietaria (arrendador) forestal, se aceptará la nota simple del registro de la propiedad, emitida en un plazo menor de 6 meses desde la presentación de la solicitud de ayuda, en sustitución del certificado catastral.

3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

- Si el solicitante es persona física deberá aportarse el documento acreditativo de la representación legal junto con la copia del DNI o NIE de la persona a la que representa.
- Si el solicitante es persona jurídica, deberá aportarse documentación donde conste la designación del representante así como certificado acreditativo de la vigencia de la misma. No será preciso aportar la citada documentación si se ha empleado para la firma de la solicitud, certificado digital de representante de la entidad.
- En el caso de solicitantes casados en régimen de sociedad de gananciales, Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado carentes de personalidad jurídica, deberá cumplimentarse el Anexo IV, que se publicará junto con la convocatoria, en el que se manifiesta la conformidad expresa de todos sus miembros para solicitar la subvención, solicitud de pago, modificaciones de actuaciones y cualquier otra vinculada a la gestión de la subvención regulada en esta orden y se designa un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden al ente.
- Ayuntamientos solicitantes: Certificado expedido por el órgano competente según la normativa del régimen local aplicable, en el que se indique el acuerdo por el que se decide solicitar la ayuda, con fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y la designación de la persona que actuará como representante.

4. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

- En el caso en que se solicite la construcción o mejora de balsas y charcas se aportará el Certificado de inscripción en el registro de aguas correspondiente, junto cuando así proceda, resolución favorable de la comunicación del aprovechamiento del agua o concesión administrativa del aprovechamiento del recurso, según corresponda.

- Las restantes autorizaciones, licencias de obras y permisos preceptivos, en los casos en que corresponda, por la aplicación de la normativa sectorial, o su solicitud.

5. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

- En todo caso se habrá de presentar documentación gráfica que refleje la/s finca/s declaradas, los rodales afectados y las superficies de actuación, debiendo contar con las siguientes características:

- **Formato:** Shapefile (deberán incorporarse los diferentes archivos informáticos que lo componen, con las siguientes extensiones: *.prj; .sbn; .sbx; .shp; .shx; .dbf*).

- **Datum y proyección:** sistema ETRS89 (*European Terrestrial Reference System 1989*), como sistema de referencia geodésico oficial en España, en coordenadas UTM sobre el huso 30N. Las actuaciones que se localicen en el huso 29N deberá hacerse un cambio de sistema de proyección al huso 30N.

- **Tipo de entidad:** Deberá emplearse para definir la ubicación de la actuación, debiendo diferenciarse los siguientes tipos de geometría:

Poligonales:

- Descriptiva: Límite de la finca; Rodal; Superficie de Actuación; Mejora de balsas y charcas.
- Actuaciones: Desbroces; Claras o clareos (apartado 2.a).A.3.1 y 3.2, respectivamente), Relacionadas con las repoblaciones y densificaciones (Plantación, Jaula metálica individual, tubo protector); Resalveo; Encalado y/o fertilización de quercínea;

Lineales:

- Descriptiva: Muro de piedra existente, caminos o vías sobre las que instalar vados sanitarios y cerramientos perimetrales de balsas/charcas, en su caso.

- Actuaciones: Cerramiento perimetral; Reconstrucción de muros de piedra (apartado 2.a).A.1.), 2.b), 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5).

Puntuales:

- Actuaciones: Cortas sanitarias; Poda de formación; Poda sanitaria; Construcción de balsas y abrevaderos; Majanos; Cajas nido; Vados sanitarios.

- **Georreferenciación a partir de base cartográfica:** Para asegurar una adecuada digitalización se recomienda utilizar como base de referencia la ortofotografía "Ortofoto PNOA máxima actualidad" (Servicio WMS: <http://www.ign.es/wms-inspire/pnoa-ma>). Adicionalmente, se recomienda emplear la delimitación del SIGPAC (anualidad de la solicitud de ayuda) para mejorar su ajuste a la realidad territorial (Descarga Shapes: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural/areas/politica-agraria-comun/paginas/sigpac-descarga-informacion-geografica-shapes-provincias.html>).

- **Escala de digitalización:** Se deberá realizar el trabajo de georreferenciación (para entidades lineales y poligonales), como mínimo a escala 1:10.000, empleando como mínimo 1:500 para entidades lineales y puntuales.

6. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL ACREDITATIVA DE LAS CONDICIONES MANIFESTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 12 DE ESTE CUADRO RESUMEN.

- Certificado de Gestión Forestal Sostenible en vigor expedido por la entidad certificadora, acreditada por ENAC o entidad internacional equivalente, en el que se demuestre que la persona o entidad solicitante tiene para la finca donde se desarrollarán las acciones solicitadas la citada Certificación.
- DNI o NIE de la persona física solicitante, para acreditar sexo o edad, salvo que sea firmante de la solicitud y haya autorizado la consulta sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de la Identidad.

7. ACREDITACIÓN DE MEDIOS PROPIOS:

Si se solicita la ejecución de las actuaciones a través de medios propios, se acreditarán:

• MAQUINARIA PROPIA

- Maquinaria no forestal y equipos matriculados: informe proporcionado por la Dirección General de Tráfico en el que se indique la titularidad y la información técnica, que acredite que al menos desde la fecha de solicitud de ayuda se es titular.
- Si se trata de equipos o aperos que no precisan de matriculación: documento de compra.

• PERSONAL PROPIO:

- Relación de trabajadores con la cualificación necesaria para ejecutar las actuaciones a financiar: TC2 del último mes antes de la emisión de la propuesta provisional, o en el caso de haber solicitado la realización del informe de no inicio, TC2 del último mes previo a la ejecución del citado informe.

8. ACREDITACIÓN COSTES MODERADOS:

- Ofertas ofrecidas por proveedor adecuado para aquellos gastos que no se correspondan con los del personal propio de la finca. En el caso de ayuntamientos se deberá incorporar el presupuesto que se incluirá en la licitación o las ofertas requeridas en caso de contratos menores.

9. ACREDITACIÓN EMPRESA EN CRISIS:

- En el caso de solicitantes cuyo NIF empieza por la letra: A, B, C o D, balance de las cuentas anuales oficiales, del último año.

10. OTRA DOCUMENTACIÓN:

- En los casos en los que corresponda, certificado en el que conste el acuerdo de solicitud de la ayuda emitido por la persona que tenga legal o estatutariamente atribuidas las funciones de secretaría.
- En el caso en que el régimen de tenencia sea distinto de propietario, autorización de la propiedad para la ejecución de las actuaciones por las que se solicita ayuda.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la Resolución son las siguientes:

- a) Obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada o, en su caso, la intensidad máxima subvencionable establecida por la normativa comunitaria.
- b) Cambio de titularidad. Se autorizará en el caso de cambio de denominación de entidades, transformación de las mismas u otros supuestos análogos, así como por fallecimiento de la persona que solicitó la subvención.
- c) Toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, incluyendo las debidas al condicionado de las autorizaciones obtenidas, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano concedente.

Para determinar el importe subvencionable de la inversión justificada, se comprobará la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda (artículo 48.3.a del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014).

Si de entre las variaciones a acometer, expuestas en el punto c), se encontrasen modificaciones en la forma de ejecución, en las especies a utilizar o en las condiciones de ejecución recogidas en la resolución de concesión, el órgano instructor provincial, donde se ubique la mayor parte de la superficie forestal de la finca, emitirá informe en el que se verificarán los siguientes aspectos:

- 1º.- Que la modificación cumple con la misma finalidad que la inversión por la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la resolución de concesión, no suponiendo una modificación de las características del proyecto o que afecten a los objetivos aprobados.
- 2º.- Que se cumple la moderación del coste de la nueva inversión.
- 3º.- Que la variación cumple con todos los requisitos de subvencionabilidad establecidos.

4º.- Que no se han iniciado las variaciones antes de su aprobación y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido levantar un Informe complementario de No Inicio de Inversiones.

5º.- Que cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contratación pública que fueran de aplicación en su caso.

A partir de tal informe, el órgano concedente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.

Cuando este mismo órgano estime que las variaciones no deban dar lugar a modificación de la resolución de concesión, notificará a la persona beneficiaria la autorización de tales variaciones o la no aprobación de las mismas.

No se admitirán modificaciones:

1º.- Que se soliciten con una antelación inferior a dos meses de la fecha límite para la ejecución de las inversiones.

2º.- Que supongan la elevación de la cuantía de cada uno de los conceptos de inversión subvencionables que figuran en la resolución de concesión.

3º.- Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70 % de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión, siempre y cuando no procedan de ahorros en la ejecución.

4º.- Que afecten a los criterios de valoración (apartado 12).

5º.- Que no se justifiquen técnicamente.

6º.- Que no acrediten la moderación de costes.

7º.- Que no cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contratación pública que fueran de aplicación en su caso.

Si la persona o entidad beneficiaria realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y sin la previa autorización del órgano

competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las ayudas.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

X Sí, hasta un plazo máximo de 2 meses antes de la finalización del plazo de ejecución, el silencio será negativo.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

X Otras determinaciones: La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Los exigidos por la legislación aplicable a la persona o entidad beneficiaria.

De igual forma deberá llevar un sistema de contabilidad separado, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las ayudas (art. 66.1.c.i) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013). Se deberá operar exclusivamente con una única cuenta bancaria desde la que se abonarán todos los gastos vinculados al terreno forestal por el que se solicita apoyo, a partir de la fecha en la que se registre la solicitud de ayuda y hasta que se abone el pago final, para los casos en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligado a llevar un sistema de contabilidad.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios se recogen en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

Asimismo, en la resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que debe estar presente durante la ejecución de la inversión, así como con posterioridad a su finalización con carácter permanente. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas

particulares de dicho elemento publicitario (logotipo...), podrá dirigirse a la web: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>

Tras detectarse el incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad se aplicará una penalización con la reducción de un 2%.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico: 5 años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

a) Al tratarse de subvenciones cofinanciadas a través del FEADER la persona solicitante y/o beneficiaria queda sujeta a las actuaciones de control específicas exigidas en este caso por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

A la vista de la solicitud de ayuda, solicitud de pago y la documentación presentada por la persona o entidad beneficiaria, el organismo competente, llevará a cabo el control administrativo sobre la solicitud de ayuda, sobre la solicitud de pago así como los controles sobre el terreno pertinentes, conforme

a los artículos 48 al 51 del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. No someterse a las actuaciones de comprobación será un motivo de exclusión y pérdida del derecho al cobro.

b) Las acciones relativas a operaciones de inversión establecidas en los puntos 1, 2 y 4, del apartado 2.a).A. Inversiones subvencionables, se someten a los compromisos de durabilidad contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 y por lo tanto, son susceptibles de controles a posteriori conforme al artículo 52 del Reglamento (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014.

c) Será necesaria la autorización previa del órgano concedente de la ayuda, para los cambios de destino, enajenación o gravamen dentro de los 5 años siguientes al pago final de la ayuda, para todas las actuaciones descritas en el apartado 2.a).A.1, 2 y 4 de este cuadro resumen.

d) En el caso de ejecución con medios propios se deberá comunicar el inicio y la duración de las actuaciones con una antelación mínima de 5 días hábiles previos al inicio, así como en el caso de operaciones de desbroces, podas y aportación de fertilizantes, incluidas enmiendas cálcicas. La citada comunicación deberá presentarse por los medios electrónicos habilitados para la presentación de documentación en la convocatoria. En dicha comunicación se indicará el NIF del beneficiario, en su caso, el número de expediente consignado en la resolución de concesión y el siguiente texto: Comunicación de Inicio y duración de trabajos.

e) Los Ayuntamientos beneficiarios deberán consignar en sus pliegos de prescripciones administrativas que para la elección de proveedor, pesará en al menos un 70% el menor coste que no suponga baja temeraria.

f) El incumplimiento de las obligaciones aquí descritas podrá originar la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

g) Así mismo, las subvenciones reguladas en esta orden estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados

por el FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control e la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo. Adicionalmente, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme	Justificación previa
Pago justificación diferida	Anticipo

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

X 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, las personas beneficiarias podrán solicitar el pago anticipado de la subvención aprobada, al tratarse de inversiones conforme al artículo 45 del citado Reglamento, el cual se solicitará bajo el modelo publicado en la convocatoria.

Garantías:

No se establecen.

X Sí.

- Forma:

De manera general resguardo de garantía (Aval) y para Ayuntamientos documento de Retención de Crédito sobre su presupuesto del año en el que se solicite el pago del anticipo, debiendo actualizarse sobre el presupuesto de las siguientes anualidades hasta que se cumplan las condiciones para cancelar la garantía.

- **Cuantía de las garantías:** 100% del importe del anticipo.
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:** Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.
- **Procedimiento de cancelación:** tras el control administrativo de la solicitud de pago final, si la cuantía considerada como admisible supera el importe anticipado, se emitirá la correspondiente cancelación o, en caso de reintegro, una vez devueltas las cantidades indebidamente pagadas.

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

X Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la acreditación del registro en la Caja General de Depósitos de la constitución de la garantía y solicitar el anticipo de pago. Y para ayuntamientos presentación del documento de retención de crédito fiscalizado, con el compromiso de mantenerlo hasta que se justifiquen las ayudas.	Un mes a partir de la finalización del plazo de ejecución.	-

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

X Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

- a) El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se señale en la solicitud, abierta en entidad

financiera que opere en el territorio nacional. Previamente al pago se deberá haber solicitado ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por el beneficiario en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por el beneficiario no esté operativa.

b) Cumplir objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

1. En el caso en que las inversiones justificadas por el solicitante y aceptadas por la unidad de gestión y control sean iguales o superiores al 70% de la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada. No será de aplicación este porcentaje del 70 % en los casos de ahorro del gasto aprobado. Para las operaciones descritas en el apartado 2.a). A.1, 2 y 4.5., además se comprobará que el número de plantas vivas es superior al 66% de las implantadas o regeneradas.

2. En el caso en que no se presente la solicitud y justificación del pago en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones, se realizará un requerimiento, pudiendo llegar a suponer la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

c) Haber superado el control administrativo de la solicitud de pago en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

d) Haber superado, en su caso, el control sobre el terreno en los términos previstos en los artículos 49 a 51 de dicho Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

e) Las reducciones y sanciones que resulten procedentes tras dichos controles (control administrativo de la solicitud de pago y control sobre el terreno) se aplicarán según la siguiente secuencia:

Aplicación del artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014, tras la comparación del importe solicitado a pago y los gastos justificados que se consideren elegibles. Si el importe fijado a la persona o entidad beneficiaria, en función de la solicitud de pago supera en más de un 10% al importe resultante a pagar tras el examen de la admisibilidad del gasto, al importe justificado y aceptado, se le aplicará una sanción administrativa que será igual a la diferencia entre estos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

En caso de declaración falsa, negligencia a la hora de aportar la información necesaria o incumplimiento grave, procederá la exclusión del beneficiario, de todo régimen de ayuda sobre la misma medida o tipo de operación, durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y el siguiente, de conformidad con lo establecido en los puntos 5 y 6, del artículo 35 del mencionado Reglamento (UE) nº 640/2014.

No se efectuará pago alguno a las personas o entidad beneficiarias cuando se demuestre que éstas han creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda, con el fin de obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda.

Se aplicará el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013. Estos

incumplimientos generarán, según su carácter, sanciones que oscilarán entre el 2% y el 100% del importe de la subvención.

De manera inicial, se considerarán de carácter:

- Terciarias (reducción entre el 0 - 2%, sobre la cuantía considerada como admisible tras solicitud de pago):

Se considerarán de este tipo el incumplimiento de compromisos relacionados con estampilla en facturas, publicidad en inversiones, cuenta en GIRO, anotaciones adecuadas en la contabilidad. Se reducirá un 1%, por cada día natural que se presente fuera del plazo establecido de la solicitud de pago, hasta un máximo de dos días.

- Secundarias (reducción entre el 2 - 10 % del importe admisible tras solicitud de pago)

Los compromisos relacionados con el cambio de domicilio/notificación electrónica, código contable separado y presentación de la solicitud de pago fuera del plazo establecido siempre y cuando los gastos se encuentren realizados durante el periodo de ejecución y los pagos antes del finalizar el período de justificación. La presentación de la solicitud de pago entre 3 y 10 días naturales fuera del plazo establecido, reduciendo desde el 3%, a razón de 1% cada día.

- Básicas (reducción entre el 25 - 100 % del importe admisible tras solicitud de pago)

La presentación de la solicitud pago final entre el 11º y 25º día natural, fuera del plazo establecido para ello, a razón de un 1 % adicional, partiendo del 11%, reduciéndose el 100% si se presenta el día 26º.

El incumplimiento de los compromisos aquí no descritos supondrá una reducción del 100% de la ayuda, sin perjuicio de que el gestor, en aplicación del principio de proporcionalidad, emanado del antedicho reglamento y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez valorada la gravedad, persistencia y alcance del incumplimiento determine que es de aplicación una reducción de carácter terciaria, secundaria o básica.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: un mes, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: documento electrónico, copia electrónica o copia digitalizada en los términos del artículo 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Todos los trámites relativos a la justificación de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Deberá justificarse tanto el gasto como el pago de la actuación subvencionada mediante la cumplimentación y presentación del correspondiente modelo de Solicitud de Pago que se publicará como ANEXO III "SOLICITUD DE PAGO" junto

con la orden de la convocatoria, el cual deberá ir acompañado de la documentación justificativa del gasto y del pago incurrido en su caso, conforme a los criterios que se indican a continuación:

1. Facturas correspondientes al gasto efectuado en el desarrollo de las acciones que se solicitan a pago. En dichas facturas deberán figurar debidamente detallados y desglosados los conceptos subvencionados con indicación expresa de la finca afectada por los trabajos y la identificación del expediente. Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La persona beneficiaria deberá estampillar los originales de las facturas presentadas para la justificación de la subvención, con la siguiente leyenda "Documento empleado para la justificación de ayudas reguladas en la Orden _____, incluidas en el PDR de Andalucía 2014-2020, imputándose a la subvención la cuantía de _____ euros, lo que supone /no supone el importe total de la factura".

2. Justificación del pago. Los documentos justificativos del pago aceptados son las transferencias bancarias y cheques nominativos. En caso de transferencia, el concepto de la misma deberá incluir el número de factura y referencia al servicio o bien abonado. Al objeto de comprobar que se ha tramitado con éxito la transferencia o el cobro del cheque nominativo, se deberá aportar certificado bancario de los movimientos de cuenta correspondiente a los tres días posteriores a la ordenación de la transferencia (incluido el de la emisión de la orden) o el cobro del cheque.

3. Justificación del gasto y pago empleando mano de obra propia de la finca:

La mano de obra empleada en la ejecución de las inversiones deberá estar compuesta por personas asalariadas de la propia finca y contratadas por el titular forestal beneficiario de la ayuda. Además de las especificaciones expuestas en los puntos 1 y 2, para el caso en particular se deberá presentar:

- a) Informe con fotos georreferenciadas (indicando rumbo) y fechadas, para cada uno de los días en los que han participado las personas asalariadas

en la ejecución de las inversiones junto con el seguimiento del horario del trabajo realizado, el cual consistirá en un listado que contenga: la hora de entrada y salida al tajo concreto, identificación del tajo u operación, número del DNI de la persona trabajadora y su firma. También deberán venir firmados los partes de trabajo por el capataz, en caso de que esta figura exista, y el titular de la ayuda.

- b) Nóminas de los meses durante los que ha participado en la ejecución de la inversión, selladas por la pagador y firmadas por el trabajador asalariado, junto con las órdenes de transferencia ejecutadas para el pago de las mismas. En caso de pago por lotes o remesas se deberá aportar certificado de la entidad bancaria que acredite que se ha realizado el abono completo de la nómina a la persona trabajadora participante en las inversiones.
 - c) TC1 (Recibo liquidación cotización) y TC2 (Relación nominal de trabajadores) de los meses durante los cuales se ha desarrollado la inversión, junto con la acreditación del pago del recibo de liquidación de cotización (orden de transferencia más movimientos bancarios).
 - d) Modelo 111.Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta, relativos a los meses durante los que se ha realizado la inversión, junto con el correspondiente justificante del pago (orden de transferencia más movimientos bancarios).
4. Justificación de la maquinaria propia empleada:

La maquinaria debe ser propia de la finca, estando inscrita a nombre del solicitante, en el caso de maquinaria y equipos forestales, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), de conformidad con el artículo 10, del Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, al menos a fecha de solicitud de ayuda, debiendo mantenerse esta situación hasta la fecha de presentación de la solicitud de pago final. Así, deberá aportar, además de la información requerida en los puntos 1 y 2, la relación de maquinaria y equipos propios empleados,

acreditando su titularidad con excepción de los bienes fungibles. La acreditación consistirá en la identificación del número de inscripción en el ROMA para la maquinaria y equipos empleados, certificado de la DGT en la que conste el mantenimiento de la titularidad a fecha fin de inversiones.

5. Las autorizaciones, licencias de obras y permisos preceptivos, por la aplicación de la normativa sectorial, en los casos que corresponda, cuando en fase de audiencia únicamente se hubiera aportado copia de las respectivas solicitudes.

6. En el caso de personas beneficiarias que justifiquen gasto a través de prestación de servicios por terceros, copia de contrato formalizado entre las partes. Los Ayuntamientos, en todo caso, deberán aportar copia del contrato formalizado. El documento presentado deberá contar con la firma e identificación de las partes y la fecha de formalización.

7. Disposición de los asientos contables de todos los gastos y pagos relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios de la cuenta contable de subvenciones, en el caso de subvenciones controladas sobre el terreno. En el caso de entidades locales, disposición de la documentación contable que permita comprobar en control sobre el terreno los debidos asientos de las transacciones derivadas de la subvención.

La referida documentación contable deberá obedecer a un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con la ayuda, de conformidad con lo previsto en el apartado 22 de este cuadro resumen.

Para los casos en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligado a llevar un sistema de contabilidad se deberá aportar certificado de titularidad de la cuenta a la que se refiere el apartado 22 de este cuadro resumen, siempre que la misma no esté dada de alta en GIRO, poniendo a disposición del equipo de control sobre el terreno la información relativa a la citada cuenta desde la solicitud de ayuda hasta la fecha de la visita in situ.

8. Certificación de las acciones suscrita por técnico/a universitario/a competente colegiado/a, con el aporte cartográfico de la localización y medición de las actuaciones ejecutadas en el siguiente formato:

Formato: Shapefile (deberán incorporarse los diferentes archivos informáticos que lo componen, con las siguientes extensiones: .prj; .sbn; .sbx; .shp; .shx; .dbf).

Datum y proyección: sistema ETRS89 (*European Terrestrial Reference System 1989*), como sistema de referencia geodésico oficial en España, en coordenadas UTM sobre el huso 30N. Las actuaciones que se localicen en el huso 29N deberá hacerse un cambio de sistema de proyección al huso 30N.

Tipo de entidad: Deberá emplearse para definir la ubicación de la actuación, debiendo diferenciarse los siguientes tipos de geometría:

- Poligonales:

Descriptiva: Límite de la finca; Rodal; Superficie de Actuación; Mejora de balsas y charcas.

Actuaciones: Desbroces; Claras o claros (apartado 2.a).A.3.1 y 3.2, respectivamente).

- Lineales:

Descriptiva: Muro de piedra existente, caminos o vías sobre las que instalar vados sanitarios y cerramientos perimetrales de balsas/charcas, en su caso.

Actuaciones: Cerramiento perimetral; Reconstrucción de muros de piedra (apartado 2.a).A.1.), 2.b), 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5).

- Puntuales:

Relacionadas con las repoblaciones y densificaciones (Plantación, Jaula metálica individual, tubo protector); Resalveo; Cortas sanitarias; Poda de formación; Poda sanitaria; Construcción de

balsas y abrevaderos; Majanos; Cajas nido; Encalado y/o fertilización de quercínea; Vados sanitarios.

Georreferenciación a partir de base cartográfica: Para asegurar una adecuada digitalización se recomienda utilizar como base de referencia la ortofotografía "Ortofoto PNOA máxima actualidad" (Servicio WMS: <http://www.ign.es/wms-inspire/pnoa-ma>). Adicionalmente, se recomienda emplear la delimitación del SIGPAC (anualidad de la solicitud de ayuda) para mejorar su ajuste a la realidad territorial (Descarga <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural/areas/politica-agraria-comun/paginas/sigpac-descarga-informacion-geografica-shapes-provincias.html>). Shapes:

Escala de digitalización: Se deberá realizar el trabajo de georreferenciación (para entidades lineales y poligonales), como mínimo a escala 1:10.000, empleando como mínimo 1:500 para entidades lineales y puntuales.

En la certificación se dejará constancia de que las acciones objeto de esta certificación se han efectuado conforme a las condiciones descritas en las bases reguladoras, en la resolución de concesión, y siguiendo las instrucciones marcadas en los permisos y autorizaciones, en el caso de que los hubiera, y la demás legislación aplicable. En el caso de construcción o mejora de balsas/charcas, se deberá aportar proyecto de obra junto con la certificación final de obra realizada por técnico competente colegiado, en la que se permita comparar las operaciones financiadas respecto de las unidades de obra proyectadas y ejecutadas. Si se justifican inversiones ejecutadas con los medios propios de la finca, deberán justificarse las unidades que componen la operación con las horas de personal empleadas y abonadas, relacionadas con las mediciones de las inversiones ejecutadas.

9. Disponer de la documentación acreditativa del procedimiento de contratación pública seguido por las personas o entidades beneficiarias sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su totalidad.

10. En aquellos casos en los que se haya cobrado un anticipo, certificado expedido por la entidad de crédito correspondiente acreditativo de los rendimientos financieros derivados del mismo.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa: Normativa comunitaria aplicable a las ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

X No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor: Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014.

Se procederá al reintegro del anticipo percibido si la cuantía de ayuda correspondiente a la inversión finalmente justificada, es menor que la cuantía anticipada, como resultado de los controles realizados a la solicitud de pago (artículos del 48 al 51, del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de 17 de julio de 2014).

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013.

El interés aplicable al reintegro será el que resulte del cumplimiento del artículo 7, del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de 17 de julio de 2014.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 70 % Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto debidamente justificado (considerado como gasto admisible tras el control de la solicitud de pago) sea de al menos el 70 % de la inversión subvencionada (descontando las debidas a ahorros en la ejecución)

Para las operaciones descritas en el apartado 2.a). A.1, 2 y 4.5., además se comprobará que el número de plantas vivas es superior al 66% de las implantadas o regeneradas.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

X Otros criterios proporcionales de graduación:

Se aplicará el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013. Estos incumplimientos generarán, según su carácter, sanciones que oscilarán entre el 2% y el 100% del importe de la subvención.

De manera inicial, se considerarán de carácter:

- Terciarias (reducción entre el 0 - 2%, sobre la cuantía considerada como admisible tras solicitud de pago, controles sobre el terreno o controles a posteriori):

Se considerarán de este tipo el incumplimiento de compromisos relacionados con estampilla en facturas, publicidad en inversiones, cuenta en GIRO, anotaciones adecuadas en la contabilidad. Se reducirá un 1%, por cada día natural que se presente fuera del plazo establecido de la solicitud de pago, hasta un máximo de dos días.

- Secundarias (reducción entre el 2 - 10 % del importe admisible tras solicitud de pago o controles sobre el terreno o control a posteriori)

Los compromisos relacionados con el cambio de domicilio/notificación electrónica, código contable separado y presentación de la solicitud de pago fuera del plazo establecido siempre y cuando los gastos se encuentren realizados durante el periodo de ejecución y los pagos antes del finalizar el período de justificación. La presentación de la solicitud de pago entre 3 y 10 días naturales fuera del plazo establecido, reduciendo desde el 3%, a razón de 1% cada día.

- Básicas (reducción entre el 25 - 100 % del importe admisible tras solicitud de pago o controles sobre el terreno o control a posteriori)

La presentación de la solicitud pago final entre el 11º y 25º día natural, fuera del plazo establecido para ello, a razón de un 1 % adicional, partiendo del 11%, reduciéndose el 100% si se presenta el día 26º.

El incumplimiento de los compromisos aquí no descritos supondrá una reducción del 100% de la ayuda, sin perjuicio de que el gestor, en aplicación del principio de proporcionalidad, emanado del antedicho reglamento y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez valorada la gravedad, persistencia y alcance del incumplimiento determine que es de aplicación una reducción de carácter terciaria, secundaria o básica.

27.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** Titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Coordinación de Subvenciones e Incentivos.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Delegación Territorial Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

ANEXO INFORMATIVO:**DEFINICIONES Y CONDICIONADO PARA LA OPERACIÓN 8.5.1****1. DEFINICIONES GENERALES.**

A efectos de la presente orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos que se relacionan a continuación:

- **Ámbito de los Planes de Recuperación de especies amenazadas::** Los Planes de Recuperación de especies amenazadas son planes diseñados para la conservación tanto de especies amenazadas como de hábitats protegidos. El ámbito de estos planes recoge las zonas de afección o influencia de los mismos, y se corresponden con las recogidas en la capa de la REDIAM denominada “Ámbito de los Planes de Recuperación de especies amenazadas”, de conformidad con el ACUERDO de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA 25, DE 05/02/2011).
- **Ámbito del Plan director de mejora de la conectividad ecológica:** Plan nacido de la necesidad de mantener la conectividad entre ecosistemas para conservar la biodiversidad, aprobado por ACUERDO de 12 de junio de 2018 (BOJA 130, de 06/07/2018). El ámbito de este plan incluye las zonas recogidas en la capa de la REDIAM denominada “Ámbito del Plan director de mejora de la conectividad ecológica”.
- **Arboleda singular:** Arboleda incluida en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, que se corresponden con las recogidas en la capa de la REDIAM denominada “Arboledas singulares inventariadas”.
- **Áreas protegidas por instrumentos internacionales:** Superficies indicadas en el artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo en Andalucía las recogidas en la capa de la REDIAM denominada “Áreas protegidas por instrumentos internacionales”.

- **Distribución del alcornoque:** Capa de la REDIAM en la cual se incluyen las superficies arboladas con más de un 1% de presencia de la especie *Quercus suber*.
- **Espacios Naturales Protegidos (EENNPP):** Espacios Naturales Protegidos reconocidos por la legislación autonómica o estatal, siendo en Andalucía los recogidos en la capa de la REDIAM denominada “Espacios Naturales Protegidos (EENNPP)”.
- **Finca:** Superficie coincidente de manera exacta con la incluida en el Plan de Gestión Forestal requerido para acceder a estas ayudas. Para los criterios de valoración se considerará finca la suma de las superficies declaradas en la solicitud de ayuda, contenidas en los diferentes planes de gestión.
- **Fincas con uso principal producción de madera o biomasa:** aquellas que en su totalidad son consideradas sistemas monoespecíficos de eucaliptares o aquellas que en su plan técnico de ordenación o proyecto de ordenación el beneficio procedente del aprovechamiento de madera o leña, es el más alto de la finca.
- **Fracción cabida cubierta arbórea inicial (FCC arbórea inicial) %:** Valor arrojado por la capa REDIAM denominada “FCC arbórea ”, considerado en el momento de solicitar la ayuda.
- **Fracción cabida cubierta arbustiva/matorral inicial (FCC arbustiva/matorral inicial) %:** Valor arrojado por la capa REDIAM denominada “FCC arbustiva/matorral ”, considerado en el momento de solicitar la ayuda.

- **Hábitats de Interés Comunitario (HIC):** Hábitats naturales de interés comunitario para su conservación, derivados del cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conocida como Directiva Hábitats.
- **Pendiente media de la superficie de actuación:** Extracción del valor medio en la superficie de actuación de la pendiente media ofrecida por SIGPAC vigente en el momento de solicitar la ayuda.
- **Protección individual de la nueva plantación o de la regeneración:** protección de la planta pie a pie mediante la instalación de tubos protectores y/o jaulas metálicas individuales.
- **Protección colectiva:** protección de la planta por rodales mediante la instalación de cerramientos perimetrales.
- **Red Natura 2000:** red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, en virtud de lo establecido en el artículo 41, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En concreto se corresponderán con los indicados en el SIGPAC del año de presentación de la solicitud de ayuda como LIC/ZEC/ZEPA.
- **Regeneración natural:** Vegetación procedente de semillas (brinzales) o de brotes de raíz (chirpiales) que han aparecido de modo espontáneo en una superficie forestal.
- **Repoblación:** Creación de una masa forestal formada por especies vegetales leñosas (arbóreas o arbustivas) que sea estable con el medio.
- **Setos:** Sucesión de árboles o arbustos situados muy cerca unos de otros en una sola hilera, en dos o en tres. Es un tipo de vegetación de márgenes que forman un importante refugio para las plantas y animales y son enclaves en el mantenimiento de la diversidad biológica.

- **Sistemas monoespecíficos de eucaliptares:** Superficie arbolada compuesta en más de un 70% por especies del género *Eucalyptus*, la cual se corresponde con la capa de la REDIAM denominada “Sistemas monoespecíficos de eucaliptares”.
- **Sistemas monoespecíficos de pinares:** Superficie arbolada compuesta en más de un 70% por especies del género *Pinus*, la cual se corresponde con la capa de la REDIAM denominada “Sistemas monoespecíficos de pinares”.
- **Sotos:** Terreno poblado de árboles y arbustos de ribera o vegas que ocupa una superficie de terreno no arada. Es un tipo de vegetación de márgenes sin llegar a constituir un seto, aunque al igual que los setos forman un importante refugio para las plantas y animales y son enclaves en el mantenimiento de la diversidad biológica.
- **Superficie de actuación:** Superficie forestal continua y homogénea, sobre la que se ejecutarán las acciones subvencionables bajo el mismo procedimiento y sometido al mismo plazo de ejecución. La superficie ha de contar con condiciones homogéneas en los que se refiere a la vegetación, tipo de suelo y pendientes del terreno, no pudiendo superar la 50 ha.

En el caso de actuaciones de las descritas en 2.a).A., de la 1 a la 3, 4.4, 4.6 y 4.7, la superficie mínima de actuación será de 1 ha. En el resto de casos, se considerará la superficie de actuación la afecta por la inversión solicitada.

- **Superficie forestal productora o fincas con uso principal producción de madera o biomasa:** Se considerará superficie forestal productora de madera o biomasa aquella que en el correspondiente plan de gestión (Plan Técnico o Proyecto de Ordenación), la importancia relativa de los usos de producción de bienes en especie (madera y leñas) sea mayor que el resto del resto de aprovechamientos y usos.

2. CONDICIONADO ESPECÍFICO

2.1. Repoblaciones y densificaciones, regeneración natural.

2.1.1. HIC (Hábitats de Interés Comunitario) de actuación:

Los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en los que se podrán llevar a cabo actuaciones de repoblación, densificación o regeneración natural son los siguientes, identificados de acuerdo con la tipología de la cartografía temática de vegetación disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM):

- 91BO_0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. Subtipo fresneda termófilas no riparias de *Fraxinus angustifolia*.
- 91BO_1 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. Subtipo fresneda termófilas riparias de *Fraxinus angustifolia*.
- 91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 92A0_1 Olmedas mediterráneas.
- 92B0_0 Alisedas con *Rhododendron*.
- 92B0_1 Canutos con ojaranzos del Aljibe.
- 2180_1 Bosques de alcornoques sobre dunas litorales fijas.
- 2250 Dunas litorales con *Juniperus* spp.
- 2270 Dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*.
- 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*.
- 9180_1 Abedulares de alta montaña mediterránea.

- 9230 Melojares de *Quercus pyrenaica* (robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*).
- 9240_0 Quejigares de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
- 9240_2 Acerales mediterráneos.
- 9260 Bosques de *Castanea sativa*.
- 9320 Bosques de *Olea* y *Ceratonia*.
- 9320_1 Algarrobales-Acebuchales sobre calizas.
- 9330 Alcornocales de *Quercus suber*.
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 9520 Abetales de *Abies pinsapo*.
- 9530 Pinares (sud-)mediterráneos de pinos negros endémicos.
- 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp*

2.1.2. Repoblaciones, densificaciones y regeneración natural (apartado 2 a) A 1 y 2 del cuadro resumen)

Las especies a utilizar serán escogidas de entre las establecidas en la tabla del apartado 2.4 de este documento, en concreto entre las señaladas en la columna USO como “R” ó “M”. Deberán seleccionarse principalmente las más características de los ecosistemas o hábitats de interés comunitario que se pretenden mejorar.

La FCC arbórea final de la superficie de actuación tras la repoblación del apartado 2^a).A.1.1 no podrá superar el 70%, para todas las densificaciones y repoblaciones al menos el 50% de las especies empleadas han de ser de carácter arbóreo.

2.1.3. Protección individual de las repoblaciones, densificaciones y de la regeneración natural existente.

Serán financiadas las protecciones individuales que cumplan las siguientes características:

1. Tubos protectores:

Se subvencionará el suministro y colocación de tubos protectores biodegradables (llamados tubo invernadero) de doble pared, con altura entre 60 cm o de 120 cm y con tutor de 100 ó 200 centímetros de altura, respectivamente, clavado en el suelo.

En ningún caso el tubo protector se colocará en plantas de más de dos savias (más de dos años).

Tipo Tubos	Altura (cm)	Altura Tutor (cm)
T1	60	100
T2	120	200

2. Jaulas metálicas:

En caso de utilizar una jaula metálica individual, se emplearán diferentes alturas según la ganadería y la fauna herbívora existente. Dichas jaulas contarán con un diámetro interno de entre 30 y 70 cm, presentando la rigidez y estanqueidad necesarias para cumplir su función, empleando para ello al menos 3 anclajes. La malla será metálica con una luz máxima de 10X10 cm. En el siguiente cuadro se ofrecen las características de las jaulas en función de su altura:

Tipo Jaula	Altura Jaula (h)	Tipo malla	Altura anclaje (h)	Tipo anclaje
J1	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla cinégetica	2 m < h ≤ 2,50 m	Perfiles L (angulares de lados iguales, 30x30x3 ó 30x30x4 mm)
J2	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla cinégetica	2 m < h ≤ 2,50 m	Barras corrugadas (Entre 10 mm y 16 mm diám)
J3	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla cinégetica	2 m < h ≤ 2,50 m	Postes de madera (≥6 cm diám)
J4	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla electrosoldada	2 m < h ≤ 2,50 m	Perfiles L (angulares de lados iguales, 30x30x3 ó 30x30x4 mm)
J5	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla electrosoldada	2 m < h ≤ 2,50 m	Barras corrugadas (Entre 10 y 16 mm diám)
J6	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla electrosoldada	2 m < h ≤ 2,50 m	Postes de madera (≥6 cm diám)

2.1.4. Protección colectiva de las repoblaciones, densificaciones y de la regeneración natural existente.

El vallado se soportará por postes metálicos o postes de madera de al menos 0,5 m. superior a la altura de la malla y separados 5 m aproximadamente, aunque por condiciones del terreno podrán separarse hasta una distancia máxima de 10 m., con dos riostras cada 100 -110 m. aproximadamente. La luz de la malla deberá ser menor de 21x30 cm.

Tipo Vallado	Altura vallado (h)	Tipo malla	Altura anclaje (h)	Tipo anclaje
C1	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla cinagética	2 m < h ≤ 2,50 m	Perfiles L (40X40X5 mm)
C2	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla cinagética	2 m < h ≤ 2,50 m	Perfiles T (60X60X7 mm)
C3	1,50 m < h ≤ 2 m	Malla cinagética	2 m < h ≤ 2,50 m	Postes de madera (≥8 cm diam)

No será subvencionable el uso simultáneo de protección colectiva y de cerramientos individuales (jaulas) sobre una misma superficie de actuación.

2.2. Mejora de la vegetación (tratamientos selvícolas)**2.2.1. Desbroce:**

Los desbroces serán financiados siempre y cuando no se realicen para el mantenimiento del pasto para el ganado.

En el caso de superficies de actuación con especies del género *Quercus*, no será compatible el desbrozado con cortas sanitarias.

2.2.2. Poda de formación

Las podas de formación serán financiadas si se realizan sobre:

- Especies del género *Quercus*,
- Acebuche
- Algarrobo
- Especies de género *Pinus*.

2.2.3. Clareos, claras y cortas sanitarias.

No se subvencionará de manera simultánea sobre una misma superficie de actuación una clara y un clareo o una clara y una poda de formación. Sólo se permitirá la combinación clareo y poda de formación.

Condicionado clara/clareo:

La intensidad de corta para claras y clareos será de: [10 – 50] % FCC inicial del arbolado.

La FCC del arbolado tras la actuación deberá quedar en los rangos indicados en la siguiente tabla, dependiendo de la pendiente media de la superficie de actuación:

FCC (Fracción Cabida Cubierta) (%)	PTE (Pendiente media) (%)
≥ 30 %	< 5
≥ 40 %	5 ≤ PTE ≤ 15
≥ 50 %	15 < PTE ≤ 25
≥ 60 %	> 25

2.2.4. Adquisición y aporte de fertilizante en arbolado adulto de quercíneas

A través del aporte de fertilizantes bajo la copa del arbolado se pretende aumentar su vigor y capacidad de respuesta a posibles enfermedades. Será financiable la fertilización hasta un aporte máximo de 2 kg de fertilizante tipo superfosfato o similar bajo la copa del arbolado

Esta actuación será susceptible de apoyo si se realiza sobre arbolado adulto de quercíneas

En todo caso los productos empleados responderán a cualquier de las formas incluidas en el Real Decreto 824/2005 sobre productos fertilizantes.

2.2.5. Aplicación de enmiendas cálcicas en arbolado adulto de quercíneas

El encalado implica la aportación de carbonato cálcico para aumentar el pH del suelo.

Deberá emplearse cualquiera de las formas incluidas en el Real Decreto 824/2005 sobre productos fertilizantes, financiándose la aplicación de carbonato cálcico bajo la copa de cada arbolado adulto de quercíneas, hasta un máximo de 5 kg/árbol de carbonato cálcico.

2.3. Mejora de la biodiversidad y el paisaje

2.3.1. Cerramientos de protección del alcornoque en cotos de caza.

La superficie de actuación deberá encontrarse en coto de caza y bajo la capa “Distribución del alcornoque (*Quercus suber* L.) en Andalucía” dispuesta en la REDIAM.

Como se indica en el apartado 2 a) A 4.4 del cuadro resumen, de esta actuación solamente se subvencionará las 30 primeras hectáreas de cerramiento.

Los requisitos que han de cumplir estos cerramientos para ser financiados serán:

- Superficie máxima a proteger ≤ 10 % Superficie del coto.
- N.º máximo de módulos/finca: 5.
- Superficie mínima del módulo o cerramiento ≥ 10 ha.
- Distancia mínima de separación entre módulos: radio (buffer) sobre el perímetro del módulo de longitud igual a 2 x distancia entre el centro del módulo y el punto del perímetro más alejado.

Las características constructivas serán las mismas que la de los cerramientos colectivos descritos en el apartado 2.1.4.

2.3.2. Reconstrucción o rehabilitación de muros de piedra.

No se financiarán las operaciones que supongan un incremento de la longitud del muro.

Características del muro:

- la altura máxima tras actuación será de 1,4 m.
- se prohíbe el uso de bloques macizos montantes de hormigón, módulos prefabricados de cualquier tipo, chapas metálicas, balaustradas, celosía o cualquier otra composición de materiales, tales como decoraciones de obra, albardillas de teja o muros ondulados.
- se habrá de respetar la forma de construcción vernácula, permitiéndose acabado de mortero u hormigón siempre que se trata del revestimiento de las piedras de coronación.

2.3.3. Construcción y adecuación de balsas y charcas de menos de 300 m³, bebederos, abrevaderos para la fauna silvestre y su protección.

Los puntos de agua para fauna silvestre deberán quedar distribuidos con una densidad máxima de 1 por cada 25 has, para evitar la agregación de animales durante el periodo de sequía estival.

2.3.3.1. Construcción de balsas y charcas de agua con tierra natural compactada o con geomembrana.

Se financiarán la construcción de balsas y charcas que cumplan las siguientes condiciones:

- Las charcas tendrán un volumen inferior a 300 m³.
- La profundidad de las charcas deberá oscilar entre 0,6 y 1 m en su parte más profunda.
- En el caso de utilizar geomembranas o cualquier otro material sintético para su impermeabilización, deberá contemplarse su relleno con una fina capa de suelo vegetal o sustrato similar, de 20 cm de espesor, que posibilite el crecimiento de vegetación de forma natural en las charcas.
- Los perfiles en, al menos el 20% del perímetro de las orillas deberán tener una pendiente suave (<1:4).
- Las charcas y balsas deberán estar situadas a más de 200 m de edificaciones habitables.
- Las charcas y balsas deberán cercarse para evitar el trasiego de ganado y la turbidez y eutrofización de las aguas.

2.3.3.2. Cercado de protección de charcas y balsas

Las características constructivas de estos cercados de protección serán las mismas que la de los cerramientos colectivos descritos en el apartado 2.1.4.

2.3.3.3. Mejora de balsas y charcas consistentes en la conexión con abrevaderos para la fauna silvestre

Se considerará mejora de balsas y charcas toda actuación que permita alcanzar las características técnicas descritas en el apartado 2.3.3.1, incluida la instalación del cercado del apartado 2.3.3.2, siempre y cuando queden conectadas con un abrevadero de las siguientes características:

- Abrevadero de obra de al menos 5 m de longitud, conectado a la charca mediante una tubería o colector que permita su abastecimiento. El abrevadero deberá contar con dos rampas: una exterior de acceso y otra interior de salida con acabado preferentemente rugoso. Ambas rampas deberán tener una pendiente moderada, siendo recomendable no superar el 45%. Para asegurar la permanencia del agua no se admitirá desagüe de fondo, debiendo colocarse a 50 cm como mínimo del punto más bajo.

2.3.4. Creación de setos y sotos: especies y densidad.

Las especies a utilizar serán escogidas de entre las establecidas en la tabla del apartado 2.4 de este documento, en concreto entre las señaladas en la columna USO como “S” ó “M”. Deberán seleccionarse principalmente las más características de los ecosistemas o hábitats de interés comunitario que se pretenden mejorar

La densidad máxima será la resultante de un espaciado equivalente de 3 metros entre las especies arbóreas y 2 metros entre las arbustivas, plantadas al tresbolillo en un máximo de dos filas de plantación separadas un mínimo de 1,5 m.

Se podrá solicitar la colocación de tubos protectores (tubos invernadero) asociados a estas plantaciones.

2.3.5. Instalación de majanos

Deben instalarse en grupos, compuestos cada uno de ellos por al menos tres majanos, separados menos de 50 m.

Los majanos a instalar serán de los conocidos como de “tubos” y tendrán las siguientes características: Refugio de aproximadamente 4 x 5 m, construido mediante el excavado de túneles, en los que se colocan tubos de hormigón para el acceso hasta arquetas prefabricadas de PVC de 30 x 30 x 30 cm y 40 x 40 x 40 cm. La estructura se naturaliza mediante el tapado con material vegetal y tierra de zona mezclada, dejando libres las bocas de acceso.

2.3.6. Colocación de cajas nido

Los nidales o cajas nido se colocarán en los árboles, quedando suspendidas de manera que se facilite el acceso.

Para la sujeción de las cajas, se prohíbe el uso de clavos que la fijen al arbolado.

Se colocará un máximo de 2 cajas nidos/ha. en la superficie de actuación.

Las características de estas cajas nido serán las relacionadas a continuación:

- Medidas: Ancho: 13- 15 cm; Fondo: 9 - 12 cm; Alto: 20 – 25 cm.
- Diámetro de hueco de acceso: (26-32 cm.)

2.3.7 Instalación de vados sanitarios

Los vados deberán ubicarse en vías de acceso o circulación dentro de la finca, no siendo financiados aquellos que vengan impuestos por normas o medidas de obligado cumplimiento.

El ancho del vado deberá de superar en al menos 1 metro cada lado de la vía en la que se instalen, cubriendo una longitud de 6 metros.

2.4 Codificación de las especies a utilizar en las actuaciones.

Las especies que podrán emplearse para las plantaciones se muestran en la siguiente tabla, indicándose bajo la columna USO el tipo de operación en la que se pueden emplear: “S” indica que las especies son de uso exclusivo en setos/sotos, “R”son las especies a emplear sólo en repoblaciones, densificaciones y regeneración, y “M” contemplaría las especies que pueden usarse para ambos tipos de operaciones: repoblaciones, densificaciones, regeneración y setos/sotos.

Código Especie	Nombre científico	Nombre vulgar	USO (R/M/S)	Tipo
1	<i>Abies pinsapo</i>	Pinsapo	R	Árbol conífera
2	<i>Acer monspessulanum</i>	Arce	M	Árbol frondosa
3	<i>Acer opalus subs. granatense</i>	Arce	M	Árbol frondosa
4	<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso	M	Árbol frondosa
5	<i>Anthyllis cytisoides</i>	Albaida	S	Arbusto/matorral frondosa
6	<i>Arbutus unedo</i>	Madroño	M	Arbusto/matorral frondosa
7	<i>Asparagus acutifolius</i>	Espárrago	R	Arbusto/matorral frondosa
8	<i>Atriplex halimus</i>	Atriplex	S	Arbusto/matorral frondosa
9	<i>Betula fontqueri subsp. fonqueri</i>	Abedul	R	Árbol frondosa
10	<i>Bryonia cretica subsp. dioica</i>	Brionia	R	Arbusto/matorral frondosa
11	<i>Buxus sempervirens</i>	Boj	S	Arbusto/matorral frondosa
12	<i>Castanea sativa</i>	Castaña	M	Árbol frondosa
13	<i>Celtis australis</i>	Almez	S	Árbol frondosa
14	<i>Ceratonia siliqua</i>	Algarrobo	M	Árbol frondosa
15	<i>Chamaerops humilis</i>	Palmito	M	Arbusto/matorral frondosa
16	<i>Clematis campaniflora</i>	Clematide	R	Arbusto/matorral frondosa
17	<i>Corema album</i>	Camariña	R	Arbusto/matorral frondosa
18	<i>Corylus avellana</i>	Avellano	M	Árbol frondosa
19	<i>Cotoneaster granatensis</i>	Durillo dulce	R	Arbusto/matorral frondosa

Código Especie	Nombre científico	Nombre vulgar	USO (R/M/S)	Tipo
20	<i>Crataegus monogyna</i>	Majuelo	M	Arbusto/matorral frondosa
21	<i>Ephedra fragilis</i>	Efedra	S	Arbusto/matorral frondosa
22	<i>Erica arborea</i>	Brezo blanco	R	Arbusto/matorral frondosa
23	<i>Erica sp.</i>	Brezos	S	Arbusto/matorral frondosa
24	<i>Frangula alnus subsp. baetica</i>	Arraclán	M	Arbusto/matorral frondosa
25	<i>Fraxinus angustifolia</i>	Fresno	M	Árbol frondosa
26	<i>Hedera helix</i>	Hiedra	R	Arbusto/matorral frondosa
27	<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo	R	Arbusto/matorral frondosa
28	<i>Juglans regia</i>	Nogal	S	Árbol frondosa
29	<i>Juniperus communis subsp. hemisphaerica</i>	Enebro	R	Arbusto/matorral frondosa
30	<i>Juniperus oxycedrus</i>	Enebro	R	Arbusto/matorral frondosa
31	<i>Juniperus phoenicea</i>	Enebro	R	Arbusto/matorral frondosa
32	<i>Juniperus sabina</i>	Sabina	R	Arbusto/matorral frondosa
33	<i>Juniperus thurifera</i>	Sabina	R	Arbusto/matorral frondosa
34	<i>Laurus nobilis</i>	Laurel	M	Arbusto/matorral frondosa
35	<i>Lonicera arborea</i>	Madreselva arbórea	R	Arbusto/matorral frondosa
36	<i>Lonicera implexa</i>	Madreselva	R	Arbusto/matorral frondosa
37	<i>Lygeum spartum</i>	Albardin	S	Arbusto/matorral frondosa
38	<i>Myrtus communis</i>	Mirto	M	Arbusto/matorral frondosa
39	<i>Nerium oleander</i>	Adelfa	S	Arbusto/matorral frondosa
40	<i>Olea europaea subsp. sylvestris</i>	Acebucho	M	Árbol frondosa
41	<i>Phillyrea angustifolia</i>	Olivilla, labiérnago	M	Arbusto/matorral frondosa
42	<i>Phillyrea latifolia</i>	Agracejo	S	Arbusto/matorral frondosa
43	<i>Phragmites australis</i>	Carrizo	S	Arbusto/matorral frondosa
44	<i>Pinus halepensis</i>	Pino carrasco	M	Árbol conífera
45	<i>Pinus nigra subsp. salzmanii</i>	Pino salgareño o laricio	R	Árbol conífera
46	<i>Pinus pinaster</i>	Pino negral, resinero	M	Árbol conífera
47	<i>Pinus pinea</i>	Pino piñonero	M	Árbol conífera
48	<i>Pinus sylvestris</i>	Pino silvestre	S	Árbol conífera
49	<i>Pinus sylvestris var. nevadensis</i>	Pino albar	R	Árbol conífera
50	<i>Pistacia lentiscus</i>	Lentisco	M	Arbusto/matorral frondosa
51	<i>Pistacia terebinthus</i>	Cornicabra	S	Arbusto/matorral frondosa
52	<i>Populus alba</i>	Chopo	R	Árbol frondosa
53	<i>Populus nigra</i>	Álamo negro	S	Árbol frondosa
54	<i>Prunus avium</i>	Cerezo silvestre	M	Árbol frondosa
55	<i>Prunus spinosa, Prunus ramburii</i>	Endrinos	M	Arbusto/matorral frondosa
56	<i>Pyrus bourgaeana</i>	Peral silvestre, piruétano	S	Árbol frondosa
57	<i>Quercus canariensis</i>	Roble andaluz	M	Árbol frondosa
58	<i>Quercus coccifera</i>	Coscoja	S	Arbusto/matorral frondosa
59	<i>Quercus faginea</i>	Quejigo	M	Árbol frondosa
60	<i>Quercus ilex</i>	Encina	M	Árbol frondosa
61	<i>Quercus pyrenaica</i>	Rebollo, melojo	R	Árbol frondosa
62	<i>Quercus suber</i>	Alcornoque	M	Árbol frondosa
63	<i>Retama sp., Genista sp., Cytisus</i>	Retamas	S	Arbusto/matorral frondosa

Código Especie	Nombre científico	Nombre vulgar	USO (R/M/S)	Tipo
	<i>sp.</i>			
64	<i>Rhamnus alaternus</i>	Aladierno	M	Arbusto/matorral frondosa
65	<i>Rhamnus lycioides</i>	Espino negro	M	Arbusto/matorral frondosa
66	<i>Rhododendron ponticum</i>	Rododendro	R	Arbusto/matorral frondosa
67	<i>Rosa canina</i>	Rosal silvestre	R	Arbusto/matorral frondosa
68	<i>Rosa corymbifera</i>	Escaramujo	R	Arbusto/matorral frondosa
69	<i>Rosa sp.</i>	Rosal silvestre	S	Arbusto/matorral frondosa
70	<i>Rosmarinus officinalis</i>	Romero	M	Arbusto/matorral frondosa
71	<i>Rubia peregrina</i>	Rubia	R	Arbusto/matorral frondosa
72	<i>Rubus ulmifolius</i>	Zarza mora	R	Arbusto/matorral frondosa
73	<i>Salix alba, S. fragilis</i>	Sauces, mimbreras	S	Árbol frondosa
74	<i>Salix atrocinerea</i>	Sauce	R	Árbol frondosa
75	<i>Salix caprea</i>	Sauce	R	Árbol frondosa
76	<i>Salsola kali</i>	Salado blanco	S	Arbusto/matorral frondosa
77	<i>Sambucus nigra</i>	Sáuco	S	Arbusto/matorral frondosa
78	<i>Scirpus sp.</i>	Junco	S	Arbusto/matorral frondosa
79	<i>Smilax aspera</i>	Zarzaparrilla	R	Arbusto/matorral frondosa
80	<i>Sorbus aria</i>	Serbal, mostajo	M	Arbusto/matorral frondosa
81	<i>Sorbus aucuparia,</i>	Serbal, mostajo	M	Árbol frondosa
82	<i>Sorbus domestica</i>	Serbal, mostajo	M	Árbol frondosa
83	<i>Sorbus torminalis</i>	Serbal, mostajo	M	Árbol frondosa
84	<i>Spartium junceum</i>	Gayomba	S	Arbusto/matorral frondosa
85	<i>Stauracanthus genistoides</i>	Herguén morisco	R	Arbusto/matorral frondosa
86	<i>Tamarix gallica, T. africana, T. boveana, T. canariensis</i>	Tarajes	S	Árbol frondosa
87	<i>Tamus communis</i>	Nueza negra	R	Arbusto/matorral frondosa
88	<i>Taxus baccata</i>	Tejo	R	Árbol frondosa
89	<i>Typha dominguensis</i>	Enea	S	Arbusto/matorral frondosa
90	<i>Ulmus minor, U. glabra</i>	Olmos	S	Árbol frondosa
91	<i>Viburnum tinus</i>	Durillo	S	Arbusto/matorral frondosa
92	<i>Vitis vinifera subsp. sylvestris</i>	Vid	R	Arbusto/matorral frondosa
93	<i>Ziziphus lotus</i>	Azofaifo	S	Arbusto/matorral frondosa

2.5. Redacción de documentos técnicos

Se subvencionará la redacción o revisión de Proyectos de ordenación, Planes técnicos de ordenación o Planes técnicos de caza al objeto de que, en caso necesario, se incluyan en los mismos las actuaciones solicitadas.

También será subvencionable la redacción de los Proyectos de obra que den soporte técnico a las actuaciones solicitadas de construcción o mejora de balsas o charcas.